

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 770

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, 24 Julio de dos mil veintitrés

(2023).

Tramite: AMPARO DE POBREZA- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Solicitante: ANA MELISSA FERNANDEZ GIRALDO en representación de la NNA.M.V.G.F
Radicación: No. 76-147-31-84-001-2023-00207-00

I. ASUNTO.

Emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentado por la señora **ANA MELISSA FERNANDEZ GIRALDO en representación de la NNA.M.V.G.F**, previas las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES

Se recibió en este despacho judicial la presente diligencia, donde la peticionaria solicita al Juzgado le sea concedido el amparo de pobreza y en consecuencia le sea designado abogado, quien tendrá el deber de agenciar a favor de su hijo proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en razón a que por su situación económica no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Atendiendo lo expuesto, el artículo 151 del Código General del Proceso, donde se indica que: “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”, se evidencia que la solicitud llena las exigencias mínimas contempladas en la citada norma y por ello, se accederá al pedimento concediendo el amparo de pobreza requerido por la señora **ANA MELISSA FERNANDEZ GIRALDO en representación de la NNA.M.V.G.F**.

De acuerdo con las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º.)- CONCEDER el amparo de pobreza invocado por la señora **MELISSA FERNANDEZ GIRALDO en representación de la NNA.M.V.G.F**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.320.014 de Cartago Valle.

2º.)- En consecuencia, se le designa como apoderada de oficio al doctor **ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN**, debiéndosele comunicar el nombramiento, al correo isabelpatle@gmail.com cel. 3104376518, quien deberá presentar la respectiva

demanda una vez la parte interesada allegue toda la documentación requerida, ante el Juzgado competente, a través de los canales virtuales establecidos para tal fin.

3º). Una vez presentada la aceptación, y realizada la correspondiente notificación del cargo al profesional de derecho y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal.

4º.-) Se dispone a hacer las anotaciones respectivas en los libros y el archivo del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy JULIO 25 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 107 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9960b86ba90aded6c95db3cab308e765414b37b2c1c778929fb1f2b7036cc192

Documento generado en 24/07/2023 02:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>